

tres/mil novecientos setenta y cuatro, de dieciocho de noviembre, y entre ellas la Escala de Personal Técnico de Cabina del Ministerio de Información y Turismo, hoy integrado en el Ministerio de Cultura, a la que se fijó el uno coma nueve.

Por sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, número quinientos siete mil ciento cuarenta y ocho, se declara la existencia, dentro de dicha escala, de una plaza de Jefe de Cabina, a la que debe asignársele el coeficiente multiplicador dos coma nueve.

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en los artículos cuarto y quinto de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, se procede a elaborar el presente Real Decreto para dar cumplimiento a la referida sentencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, el coeficiente multiplicador que corresponde a la plaza de Jefe de Cabina, a extinguir, del Ministerio de Cultura es el dos coma nueve.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

8899

ORDEN de 15 de marzo de 1979 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y de los programas de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades estatales para 1980.

Excelentísimos señores:

El artículo 134 de la Constitución establece los principios básicos a los que habrá de ajustarse la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, que tendrá carácter anual y deberán incluir la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal así como el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado. El proyecto constitucional ha venido a reforzar las normas contenidas en la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, que actualmente regula el proceso de elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales del Estado. Las modificaciones introducidas por el texto constitucional se refieren al mayor ámbito subjetivo que se asigna a los Presupuestos Generales del Estado, al integrar en el mismo a todo el sector público estatal, así como los denominados gastos fiscales y al nuevo plazo que se establece para la remisión al Congreso del Presupuesto aprobado por el Gobierno.

La necesidad de aplicar lo dispuesto en las disposiciones citadas al presupuesto correspondiente al ejercicio de 1980, así como la necesaria coordinación que debe existir entre los Departamentos, Organismos y Entes que tienen a su cargo la prestación de actividades públicas, aconsejan dictar la presente Orden, en la que se incluyen las normas relativas a la elaboración del presupuesto del año próximo.

Al propio tiempo se refunden en la misma el contenido de las Ordenes ministeriales de 1 de abril de 1967, 30 de junio de 1975, 10 de agosto de 1977 y 1 de abril de 1978, especialmente en cuanto a la estructura de los documentos presupuestarios que como anexos, se unen a la misma, con las adecuaciones precisas para situarlos en posición acorde con las necesidades creadas por disposiciones de mayor rango que han tenido incidencia en el marco presupuestario.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 9, 52, 83, y 88 de la Ley General Presupuestaria, ha tenido a bien aprobar las siguientes normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1980.

I. Normas generales

Primera.—Ámbito de aplicación.

Las normas de esta Orden, en los términos que en cada caso se establecen, serán aplicables:

- a) Al Estado.
- b) A los Organismos autónomos administrativos.
- c) A los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero.
- d) A la Seguridad Social, por lo que respecta a los presupuestos de ingresos y gastos de las Entidades gestoras de la Seguridad Social y al presupuesto-resumen de los recursos y obligaciones de la misma.
- e) A las Sociedades estatales definidas en el artículo 6 de la Ley General Presupuestaria, por lo que respecta a:

Los programas de actuación, inversiones y financiación.
Los presupuestos de explotación y capital.

Segunda.—Plazos para la elaboración de los Presupuestos.

1. Presupuestos del Estado y de los Organismos autónomos.

a) Los Organismos superiores del Estado y los Departamentos ministeriales remitirán al Ministerio de Hacienda (Dirección General de Presupuestos) antes del día 1 de mayo de 1979, los correspondientes anteproyectos del estado de gastos para 1980, ajustados a las Leyes que sean de aplicación a los acuerdos y directrices aprobadas por el Gobierno y a las normas y criterios que se señalan en esta disposición.

b) Del mismo modo y antes de dicho día, los Departamentos ministeriales remitirán los anteproyectos del estado de ingresos y gastos de los Organismos autónomos a ellos adscritos, formando un solo presupuesto para cada Organismo, que comprenderá todas las actividades, operaciones y servicios que deban realizar en virtud de las funciones que tengan asignadas.

c) Durante los meses de mayo y junio de 1979, la Dirección General de Presupuestos examinará, con arreglo al calendario que se establecerá oportunamente, en coordinación con los Servicios de los Ministerios y Organismos, la documentación presupuestaria recibida, ajustando los créditos de los Presupuestos a las cifras que procedan, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero de este número.

d) Este Ministerio, con base en los resultados del examen de la documentación presupuestaria y ponderando los demás factores que señala el artículo 54 de la Ley General Presupuestaria, someterá al acuerdo del Gobierno antes del 15 de septiembre de 1979 el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, el cual, una vez aprobado, será alevado a las Cortes antes del día 1 de octubre de 1979.

e) Los presupuestos de Organismos recibidos fuera de plazo o que no estén en condiciones de ser integrados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1980, se tramitarán mediante Ley independiente. Si estos Presupuestos no estuviesen aprobados antes de 1 de enero de 1980, quedarán prorrogados automáticamente los del ejercicio de 1979, excepto los créditos que por su naturaleza deban quedar extinguidos en el mismo.

El pago de las subvenciones que figuren en el Presupuesto del Estado a favor de los Organismos autónomos estará condicionado a la presentación por éstos de sus respectivos presupuestos y a la posterior aprobación de los mismos por Ley.

2. Presupuestos de la Seguridad Social.

El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social remitirá al Ministerio de Hacienda, antes del 1 de julio, el presupuesto de la Seguridad Social, junto con los de las Entidades gestoras y servicios que la integran, acompañados de la documentación que se señala en el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria.

Los Ministros de Hacienda y de Sanidad y Seguridad Social, conjuntamente, someterán a la aprobación del Gobierno los presupuestos aludidos, formando parte de los Presupuestos Generales del Estado.

3. Sociedades estatales.

a) Los programas de actuación, inversiones y financiación, se remitirán al Ministerio de Hacienda antes del 15 de junio de 1979; cuando se trate de Sociedades en las que la Administración de las acciones en que se concreta la participación del Estado, corresponda a la Dirección General del Patrimonio del Estado, los respectivos programas a enviar al Ministerio de Hacienda se remitirán directamente a dicho Centro, el cual, con su informe, los hará seguir a la Dirección General de Presupuestos, antes del 1 de julio.

b) Los presupuestos de explotación o de capital que se hayan de elaborar en cumplimiento del artículo 87 de la Ley General Presupuestaria, se remitirán al Ministerio de Hacienda antes del día 1 de mayo de 1979, unidos a los anteproyectos de presupuesto de los correspondientes Departamentos.

La percepción por estas Sociedades de subvenciones con cargo a los Presupuestos del Estado, queda condicionada a la aprobación por el Gobierno de los correspondientes presupuestos de explotación o de capital.

II. Contenido de los Presupuestos Generales del Estado

Los Presupuestos Generales del Estado incluirán:

- 1.º El presupuesto del Estado.
- 2.º El presupuesto-resumen de los Organismos autónomos de carácter administrativo.
- 3.º El presupuesto-resumen de los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero.
- 4.º El presupuesto-resumen de la Seguridad Social.
- 5.º El importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.

Los presupuestos-resumen que se indican irán acompañados por los estados de recursos y dotaciones y los de ingresos y gastos de los distintos Organismos y Entidades que los integran, los cuales serán remitidos a las Cortes.

Anexo al anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se cursará al Gobierno la documentación que se señala en la regla tercera del artículo 4.º de la Ley General Presupuestaria.

III. Estructura de los Presupuestos Generales del Estado

1.º Estado y Organismos autónomos.

Los Presupuestos del Estado y sus Organismos autónomos se ajustarán a una clasificación orgánica, económica, funcional y de programas.

a) La clasificación orgánica facilitará la gestión y control del Presupuesto y la determinación de los costos de los Servicios.

A tal efecto los créditos se enumerarán de forma que estén agrupados todos los correspondientes a un mismo Departamento, Unidad administrativa u orgánica.

La identificación del Organismo gestor se efectuará mediante una clave numérica, compuesta de dos grupos de cifras, el primero de los cuales indicará el Organismo del Estado o Departamento ministerial y el segundo la Dirección General, Servicio u Organismo autónomo que tenga a su cargo la administración de los créditos.

La estructura orgánica de los presupuestos de gastos se ajustará a la clasificación de primer grado que, por Secciones, figura en el anexo número I.

Las Secciones se desglosarán, según proceda, en las Direcciones Generales, Servicios u Organismos autónomos en que los Organismos del Estado o Departamentos ministeriales se estructuran.

b) Clasificación económica.

Dentro de cada Dirección General, Servicio u Organismo autónomo, los créditos se ordenarán según su naturaleza económica con arreglo a la clasificación que se detalla en el anexo II (Estado y Organismos autónomos administrativos) y III (Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros). Igual criterio de clasificación se seguirá para los ingresos y recursos del Estado y sus Organismos autónomos, según se detalla en dichos anexos.

Los artículos de gastos se dividirán en conceptos y éstos, a su vez, podrán desglosarse en subconceptos.

Los gastos comunes a los distintos Servicios serán objeto de tipificación; los conceptos tipificados podrán también dividirse en subconceptos.

c) Clasificación funcional.

Los créditos presupuestarios contendrán la referencia precisa para su agrupación según las actividades o funciones a realizar por cada Servicio respectivo, ajustándose al anexo número IV.

Para facilitar la elaboración de esta clasificación, se consignará, necesariamente, al margen de cada crédito, la rúbrica funcional a la que debe ser aplicada y en el supuesto de que fueran varias se indicará, además, el porcentaje que corresponda a cada una de ellas.

d) Clasificación por programas.

Iniciada con el proyecto de Presupuestos para 1979, para los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Sanidad y Seguridad Social, la aplicación gradual de la regla primera c) del artículo 53 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y en base a la experiencia adquirida, se considera viable ampliar el número de Ministerios a los que es posible aplicar la clasificación por programas de sus créditos, incluyendo, a tal efecto, para el presupuesto de 1980, además de los citados anteriormente, los de Educación y Ciencia, Agricultura e Industria.

Por este Ministerio se comunicarán a los citados Departamentos las normas a aplicar para la elaboración de los respectivos anteproyectos de Presupuestos por programas.

Asimismo, durante 1980, los restantes Departamentos y Organismos autónomos establecerán, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, un sistema de objetivos que sirva de marco a su gestión presupuestaria y de conformidad con ellos, se iniciará la clasificación de los créditos según programas de actuación.

e) Clasificación territorial de las inversiones.

Las dotaciones de inversiones de cada Servicio y Organismo aparecerán detalladas en función de los programas, subprogramas, proyectos y obras, cuya realización tengan a su cargo y se efectuará una clasificación provincial de los mismos, de conformidad con lo que establece el artículo 53.2 de la Ley General Presupuestaria.

La clasificación figurará como subconcepto dentro del concepto presupuestario correspondiente y afectará, en todo caso, a los conceptos presupuestarios cuyo importe sea igual o superior a 500 millones de pesetas. Además, en los anexos de inversiones se consignará el área geográfica en que se realizan aquéllas. Las variaciones de estos subconceptos se ajustarán a lo previsto en el artículo 69 de la Ley General Presupuestaria y deberá reservarse en los mismos, sin asignación territorial, la cantidad imprescindible para imprevistos, revisiones de precios, reformados y conceptos análogos.

A efectos de los compromisos de gastos para ejercicios futuros a que se refiere el artículo 71 de la Ley General Presupuestaria, el porcentaje correspondiente se podrá aplicar sobre la dotación total del crédito sin perjuicio de su imputación al área territorial que proceda.

2.º Seguridad Social.

Las Entidades gestoras de la Seguridad Social presentarán sus presupuestos según lo previsto en el título VIII de la Ley General Presupuestaria y con arreglo a la estructura establecida en la Orden de 26 de junio de 1976.

3.º Sociedades estatales.

1. Los programas de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades estatales incluirán, enmarcados en las previsiones plurianuales a que se refiere el artículo 87.2 de la Ley General Presupuestaria, los documentos siguientes:

- a) Un estado de inversiones reales y financieras.
- b) Un estado de financiación de las mismas.
- c) La expresión de los objetivos a alcanzar y rentas a generar.
- d) Una Memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones.

Dichos documentos se ajustarán a la estructura que se indica en el anexo V de la presente Orden.

Las previsiones plurianuales se referirán a un periodo de cuatro años.

2. Los presupuestos de explotación que deben presentar las Sociedades estatales que perciban subvenciones del Estado, con el detalle de los recursos y dotaciones correspondientes, se ajustarán a la estructura que se detalla en el anexo VI.

El presupuesto de capital que, en su caso, deban rendir a tenor de lo establecido en el número cuatro del artículo 87 de la Ley General Presupuestaria, se redactará con arreglo a la estructura del anexo VII de esta Orden.

Los mencionados presupuestos justificarán los créditos del Presupuesto del Estado consignados a tal efecto.

IV. Documentación complementaria de los Presupuestos Generales del Estado

1. Los Presupuestos del Estado y de los Organismos autónomos se elaborarán por triplicado y comprenderán los siguientes documentos, cuyos modelos normalizados se diseñarán por la Dirección General de Presupuestos:

- P. 1. Pormenor del presupuesto de gastos.
- P. 2. Resumen general por Servicios y artículos del presupuesto de gastos de cada Sección.
- P. 3. Estado de diferencias.
- P. 4. Plantillas de personal funcionario.
- P. 5. Retribuciones complementarias del personal funcionario.

- P.5.1. Complemento de destino.
- P.5.2. Dedicación especial.
- P.5.3. Dedicación exclusiva.
- P.5.4. Incentivos.
- P.5.5. Complementos personal y transitorio.

- P. 6. Plantillas y retribuciones de personal laboral.
- P. 7. Plantillas y retribuciones de personal eventual, contratado y vario.
- P. 8. Cuotas Seguridad Social.
- P. 9. Gastos a realizar en el exterior.
- P.10. Anexos de inversiones.

- P.10.1. Descripción de programas de inversión.
- P.10.2. Resumen de inversiones por programas y servicios.
- P.10.3. Resumen general.

P.11. Memoria.

2. Los Organismos autónomos presentarán asimismo el pormenor del presupuesto de ingresos.

3. La finalidad y contenido de los mencionados documentos será la siguiente:

P.1. Pormenor del presupuesto de gastos.

Tiene por objeto enumerar correlativamente para cada Servicio, y por orden que figuran en la clasificación económica, los distintos créditos del presupuesto.

Cada crédito constituirá un concepto, que podrá desglosarse en subconceptos, con el detalle interno que proceda.

Los conceptos tipificados no precisarán ninguna explicación adicional sobre su propia denominación. Los conceptos no tipificados se redactarán de forma sucinta, pero con suficiente detalle para expresar la naturaleza de los gastos que comprenda. Todos los conceptos que amparen gastos de igual naturaleza tendrán redacción normalizada.

La cuantificación de los créditos se hará en miles de pesetas y se totalizarán por artículos y capítulos.

P.2. Resumen general por Servicios y artículos del presupuesto de gastos de cada Sección.

Constituye el documento resumen de los gastos de cada una de las Secciones del Presupuesto del Estado o del Organismo autónomo correspondiente.

P.3. Estado de diferencias.

Tiene por objeto detallar y justificar las variaciones que experimentan los créditos solicitados en relación con los del ejercicio precedente. Solamente se consignarán los conceptos que tengan variaciones.

La explicación de las variaciones se efectuará en forma clara y sucinta, indicando las justificaciones legales o de otra índole que amparen las modificaciones propuestas.

P.4. Plantillas de funcionarios.

Incluirá información relativa a los funcionarios cuyos créditos figuran en el presupuesto del Servicio y Organismo respectivo, distinguiendo las unidades administrativas, centrales o periféricas, en que están destinados.

Asimismo incluirá información sobre los funcionarios de los distintos Cuerpos, Escalas o plazas de la Administración que estén adscritos al Servicio y órgano respectivo, con independencia de la aplicación presupuestaria del crédito con que se financien.

P.5. Retribuciones complementarias del personal funcionario.

Tiene por objeto desarrollar el crédito global destinado al pago de retribuciones complementarias, detallando, en la medida posible, los distintos tipos de remuneraciones y los Cuerpos, Escalas o plazas, o funcionarios a quienes afecte.

P.5.1. Complemento de destino.

P.5.2. Dedicación especial.

P.5.3. Dedicación exclusiva.

P.5.4. Incentivos.

P.5.5. Complementos personal y transitorio.

P.6. Plantillas y retribuciones del personal laboral.

Tiene por objeto ampliar la información contenida en los créditos globales del presupuesto destinado al pago de retribuciones del personal sujeto a Reglamentación Laboral.

Se detallarán las categorías laborales básicas de acuerdo con las denominaciones que figuren en los Convenios o Reglamentaciones, así como el número de trabajadores encuadrados en cada una de las mismas y con detalle de los distintos conceptos de devengo.

P.7. Plantillas y retribuciones del personal eventual, contratado y vario.

Tiene por objeto ampliar la información de los créditos globales destinados al pago de las retribuciones del personal de la naturaleza mencionada.

El personal eventual se desglosará según el número de puestos de trabajo clasificados por analogía, por los índices aplicados a los funcionarios, indicando las percepciones y baremos establecidos.

El personal de asesoramiento designado a tenor de lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, se consignará separadamente.

Respecto al personal contratado al amparo del Decreto/1968 se distinguirán varios grupos en función de la cuantía de las retribuciones, con expresión del número de contratos existentes.

El personal vario se relacionará clasificado en distintos grupos que incluyan colectivos análogos.

P.8. Cuotas de la Seguridad Social.

Tiene por objeto desarrollar los créditos globales para el pago de la cuota de empresas que le corresponde al Estado o sus Organismos, por el personal laboral dependiente del Servicio respectivo.

P.9. Gastos a realizar en el exterior.

Detallará las cuantías de los distintos créditos del Presupuesto que se destinen a realizar compras de bienes o servicios u operaciones que impliquen pagos al exterior.

P.10. Anexos de inversiones.

Tiene por objeto enumerar los distintos programas, subprogramas, proyectos y obras que figuran en los Presupuestos, con especificación de los objetivos, unidades físicas de realización y explicación del área geográfica provincial en que se realiza, así como la refundición de los que realiza el Departamento y Organismo respectivo.

Consta de los documentos siguientes:

P.10.1. Descripción de programas, subprogramas, proyectos y obras.

P.10.2. Resumen por provincias de las inversiones de cada Servicio.

P.10.3. Resumen general de inversiones del Departamento.

P.11. Memoria.

Los anteproyectos de Presupuestos irán acompañados de una Memoria que se referirá a los créditos que se soliciten y que, posteriormente, se ajustará a los que se aprueben por el Gobierno. La Memoria será elevada a las Cortes justificando los créditos autorizados.

En la misma se hará constar, entre otros, los datos siguientes:

a) Los relativos al Departamento u Organismo que la formule, fecha de su creación o estructuración actual y disposiciones que lo regulan.

b) Estructura orgánica.

c) Funciones que desempeña y objetivos que se pretenden conseguir con las dotaciones que se solicitan.

En armonía con dichos objetivos, los créditos serán agrupados por programas que, en la medida posible, se relacionarán con las unidades físicas de realización previstas.

d) La descripción de los criterios seguidos para la asignación de los créditos y las medidas que en orden a la racionalización de los servicios y actividades y disminución de costes operativos se proyectan realizar.

e) La especificación de las unidades de servicio rendidos en función de dichas actividades, se relacionarán con el coste de aquéllos, expresados en forma global o por unidades de producción.

f) Los indicadores de actividades, en función de las competencias concretas del Departamento u Organismo.

g) La plantilla de funcionarios y de personal, agrupados por niveles.

V. Cuantificación de los Presupuestos

Este Departamento, en base de la actividad económica previsible para el año 1980, de las Leyes que siendo de aplicación tengan incidencia presupuestaria y de las directrices que apruebe el Gobierno, comunicará las instrucciones relativas a los criterios generales de cuantificación de los créditos de los Presupuestos del Estado y de los Organismos autónomos para dicho ejercicio.

VI. Disposiciones finales

1. Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos para desarrollar y aclarar las presentes normas, así como para adecuar los documentos normalizados que se indican en las mismas a las necesidades resultantes del proyecto de Ley de Presupuestos para 1980, a cuyo efecto podrá dictar cuantas instrucciones sean necesarias.

2. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 1 de abril de 1967, 30 de junio de 1975, 10 de agosto de 1977 y 1 de abril de 1978.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de marzo de 1979.

FERNANDEZ ORDONEZ

Excmos. Sres. ...

ANEXO NUMERO I

Clasificación orgánica de primer grado del Presupuesto de gastos del Estado

Secciones	Denominación
01	Casa de S. M. el Rey.
02	Cortes Españolas.
03	Deuda Pública.
04	Clases Pasivas.
05	Tribunal de Cuentas.
06	Fondos Nacionales.
11	Presidencia del Gobierno.
12	Asuntos Exteriores.
13	Justicia.
14	Defensa.
15	Hacienda.
16	Interior.
17	Obras Públicas y Urbanismo.
18	Educación y Ciencia.
19	Trabajo.
20	Industria y Energía.
21	Agricultura.
22	Comercio y Turismo.
23	Economía.
24	Transportes y Comunicaciones.
25	Sanidad y Seguridad Social.
26	Cultura.
31	Gastos diversos Ministerios.
32	Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

ANEXO NUMERO II

Clasificación económica del Presupuesto del Estado y de los Organismos autónomos administrativos

Capítulo	Artículo	Concepto
0	01 02	ESTADO A. GASTOS Obligaciones de ejercicios cerrados. Operaciones corrientes. Operaciones de capital.
1	11 12	<i>Operaciones corrientes</i> Remuneraciones de personal. Retribuciones básicas. Retribuciones complementarias. Gastos de representación. Indemnización por residencia. Asignación especial por destino en el extranjero. Asistencias. Retribuciones complementarias, ordinarias y especiales. Las demás remuneraciones.
	121 122 123	
	124 125	
	126 a 129	
	13 14	Complemento familiar. Remuneraciones en especie. Casa-Vivienda. Bonificaciones billetes transporte. Vestuario Fuerzas Armadas (excepto tropa). Otras remuneraciones en especie. Gastos de tropa y marinería. Haberres. Otras remuneraciones en metálico. Vestuario. Alimentación. Otras remuneraciones en especie. Personal en régimen laboral. Personal eventual, contratado y vario. Funcionarios de empleo eventuales. Personal contratado. Otro personal. Cuota Seguros Sociales. Clases Pasivas. Pensiones de jubilación o retiro. Pensiones familiares civiles o militares. Pensiones causadas por los Ministros. Pensiones excepcionales. Pensiones de guerra. Ayuda económica. Indemnización y ayuda familiar. Compra de bienes corrientes y de servicios. Dación ordinaria para gastos de oficina. Gastos de inmuebles. Alquileres. Conservación y reparación ordinarias. Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles. Transportes y Comunicaciones. Servicios prestados por RENFE. Servicios prestados por P. M. M. Los demás servicios de transporte. Comunicaciones. Dietas, locomoción y traslados. Gastos especiales para funcionamiento de los servicios. Conservación y reparación ordinaria de inversiones (excepto edificios).
	141 142 143 144	
	15	
	151 152 153 154 155	
	16 17	
	171 172 173	
	18 19	
	191 192 193 194 195 196 197	
2	21 22	
	221 222 223	
	23	
	231 232 233 234	
	24 25	
	26	

Capítulo	Artículo	Concepto
	84	846 849
	85	851 852 853 854 855
		856
		857 858 859
	86	861 a 869
9	91	911 912 913 914 915 916 917 918 919
	92	
	93	
	94	941 a 949
	95	951 a 959
		ESTADO B. INGRESOS <i>Operaciones corrientes</i>
1	11 12	Impuestos directos. Sobr la Renta. Sobre el Capital. Impuestos indirectos.
2	21 22 23 24 25	Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Sobre Tráfico de Empresas. Sobre consumos. Sobre tráfico exterior. Monopolios fiscales. Tasas y otros ingresos. Venta de bienes. Prestación de servicios. Otras tasas. Tributos parafiscales. Arbitrios con fines no fiscales. Reintegros.
3	31 32 33 34 35 36	

27	Mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable para Servicios, ya existentes, inclusive su conservación y reparación.	4
29	Dotaciones para Servicios nuevos.	
31	Intereses.	
32	De deuda representada por títulos valores.	
321	Anticipos y préstamos.	
322	Del Estado.	
323	De Organismos autónomos administrativos.	
324	De Entes territoriales.	
325	De la Seguridad Social.	
326	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.	5
327	De Empresas comerciales, industriales o financieras.	
328	De Instituciones sin fines de lucro.	
329	De familias.	
33	Del Exterior.	
41	De depósitos.	
42	Transferencias corrientes.	
43	Al Estado.	
44	A Organismos autónomos administrativos.	
45	A Entes territoriales.	
46	A la Seguridad Social.	
47	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.	
48	A Empresas comerciales, industriales o financieras.	
49	A Instituciones sin fines de lucro.	
	A familias.	
	Al exterior.	
<i>Operaciones de capital</i>		
61	Inversiones reales.	
69	Para anotar los distintos programas o subprogramas de inversión a cargo de cada Dirección General o Servicio.	
611	Para anotar los distintos proyectos o tareas correspondientes a un mismo programa o subprograma de cada Dirección General o Servicio.	
699		
71	Transferencias de capital.	
72	Al Estado.	
73	A Organismos autónomos administrativos.	
74	A Entes territoriales.	
75	A la Seguridad Social.	
76	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.	
77	A Empresas comerciales, industriales o financieras.	6
78	A Instituciones sin fines de lucro.	
79	A familias.	
81	Al Exterior.	
82	Variación de activos financieros.	7
821	Constitución de depósitos.	
826	Adquisición de títulos a corto plazo.	
829	Del Tesoro.	
83	De Empresas comerciales, industriales y financieras.	
831	Del Exterior.	
832	Adquisición de obligaciones.	
833	Deuda pública del Estado.	
835	Deuda pública de Organismos autónomos administrativos.	
836	Deuda pública de Entes territoriales.	
839	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.	
	De Empresas comerciales, industriales o financieras.	
	De Instituciones sin fines de lucro.	
	De familias.	
	Del exterior.	
	Variación de activos financieros.	
	Reintegro de depósitos constituidos.	
	Enajenación de títulos a corto plazo.	
	Del Tesoro.	
	De Empresas comerciales, industriales o financieras.	
	Enajenación de obligaciones.	

39
41
42
43
44
45
46
47
48
49
51
52
53
54
55
56
59
61
62
71
72
73
74
75
76
77
78
79
81
82
83

511	Otros ingresos.
512	Transferencias corrientes.
513	Del Estado.
515	De Organismos autónomos administrativos.
516	De Entes territoriales.
519	De la Seguridad Social.
521	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
522	De Empresas comerciales, industriales o financieras.
523	De Instituciones sin fines de lucro.
524	De familias.
525	Del exterior.
526	Ingresos patrimoniales.
527	Intereses de títulos valores.
528	Emitidos por el Estado.
529	Emitidos por Organismos autónomos administrativos.
545	Emitidos por Entes territoriales.
546	Emitidos por Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
549	Emitidos por Empresas comerciales, industriales o financieras.
	Emitidos por el exterior.
	Intereses de anticipos y préstamos concedidos.
	Al Estado.
	A Organismos autónomos administrativos.
	A Entes territoriales.
	A la Seguridad Social.
	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
	A Empresas comerciales, industriales o financieras.
	A Instituciones sin fines de lucro.
	A familias.
	A exterior.
	Intereses de depósito.
	Dividendos y participaciones en beneficios.
	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
	De Empresas comerciales, industriales o financieras.
	Del exterior.
	Rentas de inmuebles.
	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.
	Otros ingresos patrimoniales.
<i>Operaciones de capital</i>	
	Enajenación de inversiones reales.
	De terrenos.
	De las demás inversiones reales.
	Transferencias de capital.
	Del Estado.
	De Organismos autónomos administrativos.
	De Entes territoriales.
	De la Seguridad Social.
	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
	De Empresas comerciales, industriales o financieras.
	De Instituciones sin fines de lucro.
	De familias.
	Del exterior.
	Variación de activos financieros.
	Reintegro de depósitos constituidos.
	Enajenación de títulos a corto plazo.
	Del Tesoro.
821	De Empresas comerciales, industriales o financieras.
826	Enajenación de obligaciones.

Capítulo	Artículo	Concepto
		831 De Deuda Pública del Estado.
		832 De Deuda Pública de Organismos autónomos administrativos.
		833 De Deuda Pública de Entes territoriales.
		835 De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
		836 De Empresas comerciales, industriales o financieras.
		839 Del exterior.
	84	846 Enajenación de acciones.
		849 De Empresas comerciales, industriales o financieras.
		Del exterior.
	85	Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo.
		851 Al Estado.
		852 A Organismos autónomos administrativos.
		853 A Entes territoriales.
		854 A la Seguridad Social.
		855 A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
		856 A Empresas comerciales, industriales o financieras.
		857 A Instituciones sin fines de lucro.
		858 A familias.
		859 Al exterior.
	86	Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo.
		861 La misma subdivisión en conceptos que el artículo 85.
		869
	87	Remanente de Tesorería.
		Variación de pasivos financieros.
	91	Depósitos recibidos.
		911 Del Estado.
		912 De Organismos autónomos administrativos.
		913 De Entes territoriales.
		914 De la Seguridad Social.
		915 De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
		916 De Empresas comerciales, industriales o financieras.
		917 De Instituciones sin fines de lucro.
		918 De familias.
		919 Del exterior.
	92	Emisión de Deuda a corto plazo.
	93	Emisión de Deuda a largo plazo.
	94	Préstamos recibidos a corto plazo.
		941 La misma subdivisión que el artículo 91.
		949
	95	Préstamos recibidos a largo plazo.
		951 La misma subdivisión que el artículo 91.
		959
	96	Emisión de moneda.

ANEXO NUMERO III

Presupuesto de explotación y capital de los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero

Capítulo	Artículo	Concepto
----------	----------	----------

Capítulo	Artículo	Concepto
8		Variaciones de activos financieros.
	8.1	Adquisición de acciones.
	8.2	Adquisición de obligaciones y bonos.
	8.3	Préstamos concedidos a corto plazo.
	8.4	Préstamos concedidos a largo plazo.
9		Variaciones de pasivos financieros.
	9.1	Amortización de obligaciones y bonos.
	9.2	Amortización de préstamos recibidos a corto plazo.
	9.3	Amortización de préstamos recibidos a largo plazo.
		<i>Variaciones en cuentas de activo</i>
10		Variaciones en existencias.
	10.1	De mercaderías.
	10.2	De productos terminados.
	10.3	De subproductos y residuos.
	10.4	De productos en curso.
	10.5	De materias primas y auxiliares.
	10.6	De envases y embalajes.
	10.7	De otros productos.
11		Variaciones en las cuentas por cobrar.
	11.1	Cientes.
	11.2	Deudores varios.
	11.3	Productos a cobrar.
	11.4	Otras cuentas a cobrar.
12		Variación en el disponible.
	12.1	Caja.
	12.2	Bancos.
		<i>Almacenes</i>
13		Existencias al comienzo del ejercicio.
	13.1	De mercaderías.
	13.2	De productos terminados.
	13.3	De subproductos y residuos.
	13.4	De productos en curso.
	13.5	De materias primas y auxiliares.
	13.6	De envases y embalajes.
	13.7	De otros productos.
		Total dotaciones, igual a recursos.

Las anteriores cuentas se desglosarán en concepto que especifiquen las operaciones que comprenden, en los casos que sea necesario, especialmente en las rúbricas de los apartados 1, 4, 6 y 7. Las dotaciones para personal funcionario se clasificarán en los distintos epígrafes de remuneraciones, básicas y complementarias, aprobadas para los mismos.

Capítulo	Artículo	Concepto
		ESTADO B. RECURSOS
		<i>Operaciones corrientes</i>
1		Ventas.
	1.1	De mercaderías.
	1.2	De productos terminados.
	1.3	De subproductos y residuos.
	1.4	De envases y embalajes.
	1.5	De servicios.
2		Rentas patrimoniales y otros ingresos por naturaleza.

ESTADO A. DOTACIONES					
		<i>Operaciones corrientes</i>			
1	1.1		Remuneraciones de personal.	3	2.1
			Personal funcionario.	4	2.2
	1.1.1		Retribuciones básicas.		2.3
	1.1.2		Retribuciones complementarias.		2.4
	1.2		Personal eventual contratado y vario.	4.1	4.1
	1.2.1		Personal eventual.	4.2	4.2
	1.2.2		Personal contratado.	4.3	4.3
	1.2.3		Personal vario.	4.4	4.4
	1.3		Personal en régimen laboral.	4.5	4.5
	1.4		Remuneraciones en especie.	4.6	4.6
	1.5		Cuotas de Seguridad Social.	4.7	4.7
	1.6		Clases pasivas.	4.8	4.8
2	2.1		Compras.	4.9	4.9
	2.2		De mercaderías.		
	2.3		De materias primas y auxiliares.		
	2.4		De envases y embalajes.		
3	3.1		De otros productos.	6	
	3.2		Otros gastos por naturaleza.	7	
	3.3		Dotación ordinaria para gastos de oficina.		7.1
	3.4		Dietas, locomoción y traslados.		7.2
	3.5		Alquileres de inmuebles.		7.3
	3.6		Conservación y reparación.		7.4
	3.7		Electricidad, gas, agua, seguros y otros gastos de inmuebles.		7.5
	3.8		Transportes y comunicaciones.		7.6
	3.9		Gastos financieros.		7.7
	3.9.1		Otros gastos.		7.8
	3.9.2		Dotación del ejercicio para amortizaciones y provisiones.		7.9
4	4.1		Dotación para amortizaciones.	8	8.1
	4.2		Dotación para provisiones.	9	8.2
	4.3		Transferencias corrientes.		9.1
	4.4		Al Estado.		9.2
	4.5		A Organismos autónomos administrativos.		9.3
	4.6		A Entes territoriales.		9.4
	4.7		A la Seguridad Social.	10	10.1
	4.8		A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.		10.2
	4.9		A Empresas comerciales, industriales o financieras.		10.3
5	5.1 a 5.9		A Instituciones sin fines de lucro.		
			A familias.		
			Al exterior.		
			Distribución de beneficios.		
			Para especificar el agente económico que participe en los beneficios.		
		<i>Operaciones de capital</i>			
6	6.1 a 6.9		Inversiones Reales.	11	11.1
	6.11 a 6.99		Para anotar los distintos programas o subprogramas de inversión a cargo del Organismo.		11.2
			Para reflejar los distintos proyectos o tareas correspondientes a un mismo programa o subprograma.		11.3
7	7.1		Transferencias de capital.	12	11.4
	7.2		Al Estado.		12.1
	7.3		A Organismos autónomos administrativos.		12.2
	7.4		A Entes territoriales.		12.3
	7.5		A la Seguridad Social.		12.4
	7.6		A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.		12.5
	7.7		A Empresas comerciales, industriales o financieras.		12.6
	7.8		A Instituciones sin fines de lucro.		12.7
	7.9		A familias.		
			Al exterior.		
		<i>Operaciones de capital</i>			
		Enajenación de inversiones reales.			
		Transferencias de capital.			
		Del Estado.			
		De Organismos autónomos administrativos.			
		De Entes territoriales.			
		De la Seguridad Social.			
		De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.			
		De Empresas comerciales, industriales o financieras.			
		De Instituciones sin fines de lucro.			
		De familias.			
		Del exterior.			
		Fondos de autofinanciación.			
		Fondo de amortización.			
		Fondo para provisiones.			
		Variaciones de activos financieros.			
		Enajenación de acciones.			
		Enajenación y reintegro de obligaciones y bonos.			
		Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo.			
		Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo.			
		Variaciones de pasivos financieros.			
		Emisión de obligaciones y bonos.			
		Préstamos recibidos a corto plazo.			
		Préstamos recibidos a largo plazo.			
		<i>Variaciones en cuentas de pasivo</i>			
		Variaciones en las cuentas a pagar.			
		Proveedores.			
		Acreedores varios.			
		Gastos a pagar.			
		Otras cuentas a pagar.			
		<i>Almacenes</i>			
		Existencias en fin de ejercicio.			
		De mercaderías.			
		De productos terminados.			
		De subproductos y residuos.			
		De productos en curso.			
		De materias primas y auxiliares.			
		De envases y embalajes.			
		De otros productos.			
		Total recursos igual a dotaciones.			

Las anteriores cuentas se desglosarán en conceptos que especifiquen las operaciones que comprenden, en los casos que sea necesario.

Las cuentas de dotaciones y recursos irán acompañadas de estados resúmenes por las agrupaciones de primero y segundo grado.

El fondo de amortización (8.1) recogerá la misma cantidad que se establezca como dotación del ejercicio para amortizaciones (3.9.1).

En su caso, tratándose de provisiones (8.2) la cantidad prevista para tal fin y reflejada en el mismo concepto (3.9.2) del estado de dotaciones «dotación para provisiones».

El gasto previsto para la adquisición de mobiliario, máquinas de escribir y calcular, vehículos de todo tipo, etc., habrá de incluirse en gastos de capital, número 6, inversiones reales, distinguiendo en cada programa las partidas específicas destinadas a tal fin siempre y cuando no se opte por incluir este tipo de gastos en un programa genérico como el de «Administración General».

ANEXO NUMERO IV

Clasificación funcional de los gastos públicos

A) ACTIVIDADES DE CARACTER GENERAL

1. Servicios generales.

1.1. Administración General.

- 11.1. Organos de Gobierno.
- 11.2. Administración financiera.
- 11.3. Gastos del Estado relativos a la Administración Local.
- 11.4. Regulación económica general.
- 11.5. Otros Servicios Generales.

1.2. Investigación y Servicios Científicos de carácter general

1.3. Asuntos Exteriores.

- 13.1. Administración General.
- 13.2. Política Exterior.
- 13.3. Relaciones culturales, informativas y de asistencia social con el exterior.
- 13.4. Relaciones económicas exteriores.
- 13.5. Organismos y programas internacionales.
- 13.6. Ayuda al exterior.

1.4. Justicia y Seguridad.

- 14.1. Administración General.
- 14.2. Investigación.
- 14.3. Tribunales de Justicia.
- 14.4. Policía y Seguridad.
- 14.5. Control de tráfico.
- 14.6. Instituciones Penitenciarias.
- 14.7. Otros lugares de adaptación.
- 14.8. Registros.

2. Defensa.

- 2.1. Administración General.
- 2.2. Investigación.
- 2.3. Ejército.
- 2.4. Marina.
- 2.5. Fuerzas Aéreas.
- 2.6. Defensa Civil.

B) ACTIVIDADES SOCIALES Y PARA LA COMUNIDAD

3. Educación.

3.1. Administración General.

3.2. Investigación.

3.3. Enseñanza.

- 33.1. Preescolar.
- 33.2. Básica.
- 33.3. Formación Profesional.
- 33.4. Bachiller y C. O. U.
- 33.5. Universitaria.
- 33.6. Educación permanente de adultos.
- 33.7. Educación especial.
- 33.8. Otras enseñanzas.

3.4. Servicios complementarios.

4. Sanidad.

- 4.1. Administración General.
- 4.2. Investigación.
- 4.3. Hospitales clínicos y centros médicos.
- 4.4. Servicios sanitarios particulares.

5. Pensiones, Seguridad Social y servicios de asistencia social.

- 5.1. Pensiones de funcionarios.
- 5.2. Seguridad Social.
- 5.3. Servicios de asistencia social.
- 5.4. Desempleo.

6. Vivienda y bienestar comunitario.

6.1. Administración.

6.2. Investigación.

6.3. Vivienda.

6.4. Urbanismo y arquitectura.

6.5. Servicios de Saneamiento, de abastecimiento de agua y de Incendios.

65.1. Abastecimiento de agua.

65.2. Servicio contra incendios.

65.3. Recogida y eliminación de basuras, alcantarillado y sistema de desagüe.

65.4. Otros servicios sanitarios.

7. Otros servicios comunitarios y sociales.

7.1. Servicios culturales y recreativos.

71.1. Administración General.

71.2. Bibliotecas y Archivos.

71.3. Museos e instituciones similares, jardines botánicos y zoológicos.

71.4. Prensa e información.

71.5. Radio y Televisión.

71.6. Cinematografía, teatro y música.

71.7. Esparcimiento.

71.8. Otros servicios culturales.

7.2. Religión.

7.3. Otros servicios.

C) ACTIVIDADES ECONOMICAS

8. Servicios económicos.

8.1. Administración General.

8.2. Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca.

82.1. Administración General.

82.2. Investigación.

82.3. Agricultura.

823.1. Administración General.

823.2. Concentración parcelaria.

823.3. Conservación de suelos.

823.4. Regadíos y colonización.

823.5. Tratamiento de plagas y otras actuaciones agrícolas.

82.4. Ganadería.

82.5. Repoblación y fomento forestal.

82.6. Pesca marítima, fluvial y caza.

82.7. Extensión Agraria.

82.8. Sostenimiento de precios.

8.3. Minería, construcción e industrias varias.

83.1. Administración General.

83.2. Investigación.

83.3. Minería.

83.4. Industria de la construcción.

83.5. Industrias varias.

8.4. Energía.

84.1. Administración General.

84.2. Investigación.

84.3. Electricidad, gas, vapor y otras formas de la energía.

8.5. Transportes y Comunicaciones.

85.1. Administración General.

85.2. Investigación.

85.3. Carreteras.

85.4. Ferrocarriles.

85.5. Puertos y transportes marítimos.

85.6. Aeropuertos y transportes aéreos.

85.7. Correos y Telecomunicación.

8.6. Comercio.

86.1. Administración General.

86.2. Investigación.

86.3. Comercio exterior.

86.4. Comercio interior.

86.5. Expansión comercial, ferias y exposiciones.

86.6. Almacenamiento y depósito.

8.7. Turismo.

8.8. Otros servicios económicos.

D) NO CLASIFICADOS

9. No clasificados.

9.1. Deuda Pública.

9.2. Fondo de crédito para la difusión de la propiedad mobiliaria.

- 9.3. Gastos relacionados con desastres y otras calamidades.
- 9.4. Transferencias generales a otras Administraciones Públicas.
- 9.5. Otros.

ANEXO NUMERO V

Sociedades estatales

A) Estado de inversiones reales y financieras

1. Inmovilizado material.
 - 1.1. Terrenos y bienes naturales.
 - 1.2. Edificios y otras construcciones.
 - 1.3. Maquinaria, instalaciones y utillaje.
 - 1.4. Elementos de transporte.
 - 1.5. Mobiliario y enseres.
 - 1.6. Equipos para proceso de información.
 - 1.7. Repuestos para inmovilizado.
 - 1.8. Otro inmovilizado material.
 - 1.9. Instalaciones complejas especializadas.
 2. Inmovilizado inmaterial.
 - 2.1. Concesiones administrativas.
 - 2.2. Propiedad industrial.
 - 2.3. Otro inmovilizado inmaterial.
 3. Gastos amortizables.
 - 3.1. De constitución y primer establecimiento.
 - 3.2. De emisión de obligaciones y bonos y de formalización de préstamos.
 - 3.3. Otros gastos amortizables.
 4. Inversiones financieras en Empresas del grupo.
 - 4.1. Participaciones accionarias.
 - 4.2. Obligaciones y bonos.
 - 4.3. Préstamos.
 5. Inversiones financieras en Empresas fuera del grupo.
 - 5.1. Participaciones accionarias.
 - 5.2. Obligaciones y bonos.
 - 5.3. Préstamos.
 6. Otras inversiones financieras.
 7. Reembolso de empréstitos, bonos y préstamos.
 - 7.1. Empréstitos y bonos moneda nacional.
 - 7.2. Empréstito y bonos moneda extranjera.
 - 7.3. Préstamos Organismos autónomos.
 - 7.4. Préstamos moneda nacional.
 - 7.5. Préstamos moneda extranjera.
 8. Variaciones activas y pasivas del circulante.
 - 8.1. De existencias.
 - 8.2. De deudores por operaciones de tráfico.
 - 8.3. De acreedores por operaciones de tráfico.
 - 8.4. De operaciones financieras activas (incluye Tesorería).
 - 8.5. De operaciones financieras pasivas.
- Las rúbricas de segundo grado podrán ser refundidas o modificadas para adaptarlas al sistema de contabilidad que tengan establecido las Sociedades del Estado.
- B) Estado de financiación de las inversiones reales y financieras
1. Aportaciones del Estado.
 - 1.1. Por suscripción de acciones (dividendos pasivos).
 - 1.2. Por subvenciones para inversiones.
 2. Aportaciones de Organismos autónomos partícipes en el capital de la Sociedad.
 - 2.1. Participaciones accionarias (dividendos pasivos).
 - 2.2. Préstamos.
 - 2.3. Subvenciones para inversiones.
 3. Aportaciones de accionistas privados partícipes en el capital de la Sociedad.
 4. Recursos propios.
 - 4.1. Beneficios no repartidos.
 - 4.2. Dotaciones netas al Fondo de amortización.
 - 4.3. Dotaciones netas al Fondo de provisión.
 5. Recursos ajenos.
 - 5.1. Empréstitos y bonos.
 - 5.1.1. Moneda nacional.
 - 5.1.2. Moneda extranjera.
 - 5.2. Préstamos recibidos de Empresas del grupo.
 - 5.3. Préstamos recibidos de Empresas distintas del grupo.

- 5.3.1. Préstamos moneda nacional.
- 5.3.2. Préstamos moneda extranjera.

6. Enajenación de inversiones.
 - 6.1. Inversiones materiales.
 - 6.2. Inversiones inmateriales.
7. Enajenación de inversiones financieras.
 - 7.1. Empresas del grupo.
 - 7.1.1. Participaciones accionarias.
 - 7.1.2. Obligaciones y bonos.
 - 7.1.3. Reintegro de préstamos concedidos.
 - 7.2. Empresas distintas del grupo.
 - 7.2.1. Participaciones accionarias.
 - 7.2.2. Obligaciones y bonos.
 - 7.2.3. Reintegro de préstamos concedidos.
 - 7.3. Otras inversiones financieras permanentes.

Las rúbricas de segundo y tercer grado podrán ser refundidas o modificadas para adaptarlas al sistema de contabilidad que tengan establecido las Sociedades del Estado.

El contenido de las rúbricas de los Estados A) y B) de este anexo es el definido en el Plan General de Contabilidad (Decreto 530/1973, de 22 de febrero).

C) Objetivos a alcanzar y rentas a generar

Se incluirán en este documento todos los objetivos que tenga programados la Sociedad para ser alcanzados en el período de que se trate.

A título de ejemplo, y únicamente con carácter indicativo, se enumeran los que podrían ser típicos de una Empresa industrial.

1. Inversiones.
 - 1.1. Inversiones reales a iniciar en el ejercicio.
 - 1.2. Inversiones reales a finalizar en el ejercicio.
2. Operaciones financieras.
 - 2.1. Ampliación del capital social.
 - 2.2. Emisión de obligaciones.
 - 2.3. Operaciones de crédito a concertar.
3. Producción.
 - 3.1. Toneladas métricas y otras unidades físicas.
 - 3.2. Importe en miles de pesetas.
4. Cifras de ventas.
 - 4.1. En el mercado interior.
 - 4.2. En el mercado exterior.
5. Puestos de trabajo a crear.
 - 5.1. Técnicos.
 - 5.2. Administrativos.
 - 5.3. Mano de obra cualificada.
 - 5.4. Mano de obra sin cualificar.
6. Investigación.
 - 6.1. En cuanto a la creación de nuevos productos.
 - 6.2. Estudios de mercados.
 - 6.3. Lanzamiento de nuevos productos.
7. Rentas que se espera generar.
 - 7.1. Rentas de trabajo (salarios y sueldos).
 - 7.2. Seguridad Social.
 - 7.3. Rentas de capital (dividendo bruto).
 - 7.4. Intereses.
 - 7.5. Impuestos directos.
 - 7.6. Impuestos indirectos.
 - 7.7. Beneficios retenidos.

Renta neta

7.8. Amortizaciones.

Renta bruta

En los apartados anteriores o en los que se estimen oportunos se incluirán las explicaciones que permitan obtener una visión global de las actividades y servicios realizados, resultados económicos y financieros y ponderación de sus efectos en el sector y en la economía nacional. Se incluirán comparaciones con las actuaciones y resultados de ejercicios anteriores.

D) Memoria de evaluación económica de las inversiones que se inicien en el ejercicio

Incluirá la descripción de los programas de inversión que se inicien, los objetivos de producción señalados y la cuantificación económica de los mismos, con la distribución por anualidades que tengan prevista y sus medios de financiación.

Sin perjuicio de que se utilice cualquier otro criterio de evaluación, se incluirá el análisis de coste/beneficio, en relación con el cual se explicitarán los criterios que hayan servido de base para fijar el período y tasa de actualización y la tasa de rentabilidad interna de la inversión.

ANEXO NUMERO VI

Sociedades estatales

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION DE LAS SOCIEDADES ESTATALES QUE PERCIBEN SUBVENCION DEL ESTADO PARA GASTOS CORRIENTES

I. Dotaciones

1. Gastos de personal.
 - 1.1. Sueldos y salarios.
 - 1.2. Transporte de personal.
 - 1.3. Seguridad Social.
 - 1.4. Otros gastos sociales.
2. Compras.
 - 2.1. Compras de mercancías.
 - 2.2. Compras de materias primas.
 - 2.3. Compras de materias auxiliares.
 - 2.4. Compras de elementos y conjuntos incorporables.
 - 2.5. Compras de materiales para consumo y reposición.
 - 2.6. Compras de embalajes.
 - 2.7. Compras de envases.
 - 2.8. Menos devoluciones de compras.
3. Gastos financieros.
 - 3.1. De ampliación de capital.
 - 3.2. De emisión, modificación y cancelación de obligaciones y bonos.
 - 3.3. De formalización, modificación y cancelación de préstamos.
 - 3.4. Intereses de obligaciones y bonos.
 - 3.5. Intereses de préstamos.
 - 3.6. Descuentos sobre ventas por pronto pago.
 - 3.7. Otros gastos financieros.
4. Tributos.
5. Trabajos, suministros y servicios exteriores.
 - 5.1. Arrendamientos.
 - 5.2. Reparaciones y conservación.
 - 5.3. Suministros.
 - 5.4. Patentes y asistencia técnica.
 - 5.5. Remuneraciones a agentes mediadores independientes.
 - 5.6. Primas de seguros.
6. Transportes y fletes.
 - 6.1. Transportes y fletes de compras.
 - 6.2. Transportes y fletes de ventas.
 - 6.3. Otros transportes y fletes.
7. Gastos diversos.
 - 7.1. Material de oficina.
 - 7.2. Comunicaciones.
 - 7.3. Relaciones públicas.
 - 7.4. Publicidad y propaganda.
 - 7.5. Jurídicos, contenciosos.
 - 7.6. Servicios auxiliares.
 - 7.7. Otros gastos.
8. Dotaciones del ejercicio para amortización.
9. Dotaciones a las provisiones.
10. Existencias al comienzo del ejercicio.
 - 10.1. Mercancías.
 - 10.2. Materias primas.
 - 10.3. Materias auxiliares.
 - 10.4. Elementos y conjuntos incorporables.
 - 10.5. Material para consumo y reposición.
 - 10.6. Embalajes.
 - 10.7. Envases.
11. «Rappels» por ventas.
12. Dotaciones atípicas.
13. Superávit de explotación.

Total dotaciones, igual a recursos ...

II. Recursos

1. Ventas de mercancías o productos terminados (o ingresos por prestación de servicios).
 - 1.1. Ventas de mercaderías o productos terminados.
 - 1.2. Menos devoluciones de ventas.
2. Ventas de subproductos y residuos.
 - 2.1. Venta de subproductos.
 - 2.2. Ventas de residuos.
3. Ventas de embalajes y envases.
 - 3.1. Ventas de embalajes.
 - 3.2. Ventas de envases.
4. Ingresos accesorios a la explotación.
 - 4.1. Por prestación de servicios al personal.
 - 4.2. Comisiones.
 - 4.3. Prestación de servicios diversos.
 - 4.4. Otros ingresos.
5. Ingresos financieros.
 - 5.1. De acciones y participaciones en Empresas del grupo.
 - 5.2. De obligaciones y bonos y de préstamos a cargo de Empresas del grupo.
 - 5.3. De otras inversiones financieras permanentes.
 - 5.4. De inversiones financieras temporales.
 - 5.5. Descuentos sobre compras por pronto pago.
 - 5.6. Otros ingresos financieros.
6. Subvención a la explotación.
 - 6.1. Del Estado.
 - 6.2. De Organismos autónomos.
7. Trabajos realizados por la Empresa para su inmovilizado.
8. Provisiones aplicadas a su finalidad.
9. «Rappels» por compras.
10. Existencias al final del ejercicio.
 - 10.1. Mercancías.
 - 10.2. Materias primas.
 - 10.3. Materias auxiliares.
 - 10.4. Elementos y conjuntos incorporables.
 - 10.5. Material para consumo y reposición.
 - 10.6. Embalajes.
 - 10.7. Envases.
11. Ingresos atípicos.
12. Déficit de explotación.

Total recursos, igual a dotaciones ...

Las rúbricas de segundo grado del presupuesto de explotación (dotaciones y recursos) podrán ser modificadas o refundidas para adaptarlas al sistema de contabilidad que actualmente tengan establecidas las Sociedades estatales.

Las cifras del presupuesto irán acompañadas de una Memoria indicativa de los criterios aplicados en la gestión y de su adaptación a las directrices aprobadas por el Gobierno u órganos superiores de las Empresas, especialmente en lo relativo a la evolución de la masa salarial.

Asimismo se unirán los datos relativos a la liquidación del ejercicio de 1978 y el avance de los resultados de 1979.

El contenido de las rúbricas de este anexo es el definido en el Plan General de Contabilidad (Decreto 530/1973, de 22 de febrero).

ANEXO NUMERO VII

Sociedades estatales

PRESUPUESTO DE CAPITAL DE LAS SOCIEDADES ESTATALES QUE PERCIBEN TRANSFERENCIAS DEL ESTADO PARA GASTOS DEL CAPITAL

Dotaciones

Se incluirán las inversiones que figuran en el anexo V-A, clasificadas en los distintos programas o subprogramas integrantes de las mismas.

Total dotaciones

Recursos

Los detallados en el anexo V-B, con el siguiente desarrollo:

1. Aportaciones del Estado.
2. Aportaciones de Organismos autónomos participes en el capital de la Sociedad.

3. Aportaciones de accionistas privados participen en el capital de la Sociedad.
4. Recursos propios.
5. Recursos ajenos.
6. Enajenación de inversiones.
7. Enajenación de inversiones financieras.

Total recursos

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8900

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de febrero de 1979 por la que se desarrollan determinados preceptos del Real Decreto 1074/1978, relativos a funcionarios docentes de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 19 de febrero de 1979 por la que se desarrollan determinados preceptos del Real Decreto 1074/1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 3 de marzo de 1979, páginas 5586 y 5587, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero del apartado segundo, donde dice: «... el Decreto 160/1975, de 23 de enero, que aprueba el plan de estudios del Bachillerato.», debe decir: «... el Decreto 160/1975, de 23 de enero, que aprueba el plan de estudios del Bachillerato. Tendrán la consideración de Jefes de Seminario, a título personal, en su condición de Catedráticos de Institutos Técnicos de Enseñanza Media».

En el punto uno del apartado cuarto, donde dice: «... con la preparación y titulación a que se ha aludido anteriormente.», debe decir: «... con la preparación y titulación a que se ha aludido anteriormente».

En uno y otro caso tendrán la consideración de Jefes de Seminario, a título personal, en su condición de Catedráticos de Institutos Técnicos de Enseñanza Media a extinguir.».

En el punto 3 del apartado cuarto, donde dice: «3. Una vez producida por la Dirección General de Personal la adscripción... o Centro de Formación Profesional en el que causare baja alguno de estos Catedráticos.», debe decir: «3. La opción ejercida conforme a lo dispuesto en este apartado tercero no afecta a los derechos que puedan asistir a estos Catedráticos a ser integrados en su día en otros Cuerpos docentes, siempre que reúnan las condiciones exigidas para ello.».

En el apartado cuarto, donde dice: «4. Los Profesores especiales numerarios de Idioma, Dibujo... se estará a lo que resulte de la aplicación de los criterios de titulación y preparación a que se ha aludido reiteradamente.», debe decir: «Quinto. Los Profesores especiales numerarios de Idioma, Dibujo... se estará a lo que resulte de la aplicación de los criterios de titulación y preparación a que se ha aludido reiteradamente.».

Donde dice: «Quinto.—1. Las opciones de que se habla... de esta Orden ministerial.

2. Tanto los Profesores... siempre que reúnan las condiciones exigidas para ello.», debe decir: «Sexto.—Los destinos obtenidos de acuerdo con lo que en la presente Orden se dispone en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto lo son sin perjuicio de que por necesidades del servicio la Administración, a solicitud de los interesados, pueda destinarlos a otro Centro del mismo nivel, con efectos de principio de curso.».

Donde dice: «Sexto.—Los Profesores que hayan de cambiar de Centro... a impartir su nueva disciplina en 1 de octubre próximo.», debe decir: «Séptimo.—1. Las opciones de que se habla en el apartado quinto deberán ejercerse en los mismos plazos y ante los mismos órganos administrativos que se señalan en el punto dos del apartado cuarto de esta Orden ministerial.

2. Tanto los Profesores especiales numerarios de las distintas disciplinas y los Maestros de Taller no integrados en los nuevos Cuerpos de Bachillerato que sean destinados a Centros de Formación Profesional o Institutos Politécnicos como los que, en virtud de las opciones descritas, se incorporen a Centros de Bachillerato o Formación Profesional, conservarán igualmente los derechos que puedan asistirles a ser integrados en su día en otros Cuerpos docentes, siempre que reúnan las condiciones exigidas para ello.».

Donde dice: «Séptimo.—Por las Delegaciones Provinciales del Departamento... debiendo remitir copias de aquéllas a la Dirección General de Personal.», debe decir: «Octavo.—Los Profesores que hayan de cambiar de Centro o asignatura como consecuencia de lo que en la presente Orden ministerial se dispone se incorporarán a su nuevo destino o comenzarán a impartir su nueva disciplina en 1 de octubre próximo; y

«Noveno.—Por las Delegaciones Provinciales del Departamento se procederá a extender en los títulos administrativos de los funcionarios afectados por la presente Orden las diligencias derivadas del contenido de la misma, debiendo remitir copias de aquéllas a la Dirección General de Personal.».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8901

CORRECCION de errores del Real Decreto 450/1979, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Geológico y Minero de España.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, del día 15 de marzo de 1979, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 6470, segunda columna, párrafo cuarto, donde dice: «... actualización...», debe decir: «... actuación...».

En la página 6471, segunda columna, el artículo octavo, uno, quedará redactado como sigue: «Corresponden a la Dirección de Aguas Subterráneas y Geotecnia las actividades que sean competencia del Ministerio de Industria y Energía, relacionadas con la aplicación de la geología a la ordenación territorial y protección del medio ambiente, comprendiendo la cartografía y los estudios especiales que el desarrollo tecnológico requiera y sean útiles a tal fin; igualmente corresponden a esta Dirección todas las actividades que al Instituto atribuya o pueda atribuir, en materia de aguas subterráneas y cartografía hidrogeológica nacional, la legislación vigente. Le corresponden...».

En la misma página y columna, artículo once, primera línea, donde dice: «Los Jefes de las Divisiones de las restantes...», debe decir: «Los Jefes de las Divisiones y de las restantes...».

En la página 6472, primera columna, artículo dieciséis, donde dice: «Se faculta al Ministerio de Industria...», debe decir: «Se faculta al Ministro de Industria...».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

8902

ORDEN de 19 de febrero de 1979 por la que se rectifica la de 19 de diciembre de 1978, de reorganización del Ministerio de Comercio y Turismo.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 19 de diciembre de 1978 dotaba de mayor operatividad a la estructura del Departamento, al reforzar el número de unidades de apoyo administrativo de nivel medio, sin suponer en ningún momento dicho reajuste aumento de gasto público. Bajo esas premisas y continuando dicha tendencia se hace preciso, a la luz de la experiencia, retocar la adscripción de determinados Negociados en las Direcciones Generales de Exportación, Coordinación y Servicios y Comercio Interior.

Por todo ello, y en virtud de la autorización conferida a este Departamento por la disposición final primera del Real Decreto 300/1978,

Este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos 7.º, 9.º y 11 de la Orden de 14 de marzo de 1978, en la redacción dada por la de 19 de diciembre de 1978, quedan modificados en los siguientes extremos:

«Artículo 7.º

1.1. Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento y de Coordinación de las Ordenaciones.

Negociado 1.º: Oficina de Ordenaciones Sectoriales.
Negociado 2.º: Oficina del Registro de Exportadores.
Negociado 3.º: Oficina de Tramitación.